



Ajuntament d'Alcoi
BENESTAR SOCIAL

1

REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY



REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY.

FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN -

El objeto y finalidad del presente reglamento es regular desde el ámbito municipal los Centros de Mayores cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Alcoy y que están destinados a prestar la atención y asistencia necesarios regulados en el presente reglamento, así como facilitar la convivencia y propiciar la participación e integración social del colectivo de mayores.

Estos Centros tienen ámbito local, comprendiendo éste todo el término municipal de Alcoy. No tienen ningún carácter discriminatorio y es independiente de cualquier partido político, organización sindical o creencia religiosa, pudiendo integrarse en el mismo todos los jubilados, pensionistas y personas de la tercera edad que voluntariamente soliciten su afiliación, cualquiera que haya sido su categoría profesional.

TITULO -I.

OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 1.-

La titularidad de los Centros de Mayores, la ostenta el Ayuntamiento de Alcoy y dependen directamente de la Concejalía de Bienestar Social.

En este sentido, dichos Centros de Mayores, se consideran como recursos de la comunidad en general y podrán servir, sin detrimento de su finalidad esencial de soporte para prestar servicios sociales y asistenciales, quedando integrados dentro del organigrama general de la Concejalía de Bienestar Social.



ARTICULO 2.- Velar por el buen funcionamiento de los Centros de Mayores, y tratar de adecuarlos a las necesidades sociales.

El Gobierno del Centro estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento inscribirá como asociados de los Centros de Mayores, todos los jubilados, pensionistas y personas mayores de sesenta años que estén empadronados en la ciudad de Alcoy, el ser socio de los Centros de Mayores será gratuito, no obstante la Junta Directiva podrá implantar una cuota cuando así lo considere la Asamblea General.

Compete al Ayuntamiento la emisión de los carnets de socios de los distintos centros, así como el mantenimiento de una base de datos para el control de los mismos.

ARTICULO 4.- La condición de socio de los Centros de Mayores, otorga el derecho al disfrute de sus instalaciones y servicios dentro de las normas contempladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 5.- El ingreso en los Centros de Mayores será voluntario y en cualquier momento podrá cualquiera de sus miembros causar baja en el mismo notificándolo a la Junta Directiva por escrito, y esta a su vez al Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- Este Reglamento deroga los estatutos de las asociaciones de la Tercera Edad que tengan estos Centros. No obstante, cada centro deberá de tener un reglamento de régimen interno, dicho reglamento deberá tener el visto bueno del Ayuntamiento.

ARTICULO 7. Compete al Excmo. Ayuntamiento de Alcoy proceder a la destitución de la Junta Directiva bien por una inadecuada gestión, bien por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este reglamento, y a la clausura del Centro tanto temporal como definitiva, pudiendo destinarse el mismo a cualquier otro uso que el Ayuntamiento considere conveniente, cuando por la disminución sensible del número de asociados u otra causa grave, así lo requiera.



Tanto en un supuesto como en el otro, será requisito ineludible instruir el correspondiente expediente en el que se recojan las alegaciones, que en defensa de sus derechos, hayan sido presentadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento podrá por dimisión o destitución de la junta directiva, o cualquier otra causa justificada, crear una junta rectora de entre los asociados, para garantizar el buen funcionamiento de los centros, hasta que una nueva asamblea elija una nueva junta directiva.

ARTICULO 9.- Compete al Ayuntamiento las reformas o adecuaciones que se pudieran hacer en los Centros así como el mantenimiento de Limpieza, Agua, Luz, Teléfono y Calefacción; Dotar los centros con el equipamiento de mobiliario u otros enseres necesarios y su renovación cuando su necesidad así lo requiera.

ARTICULO 10.- Los servicios que el Ayuntamiento pone a disposición de los asociados en los Centros son los siguientes:

- a) Servicio de bar y cafetería que tiene como finalidad facilitar al socio un servicio variado (dentro de las posibilidades del mismo) en lo que respecta a bebidas refrescantes o alcohólicas de baja graduación, café o descafeinado, leche, tapas variadas, bocadillos, comidas, etc. Los precios de cada artículo estarán a la vista del público y tendrán el visto bueno de la Junta Directiva. Estos precios serán los que el Ayuntamiento considere oportunos, siempre en beneficio de los usuarios.
- b) Servicio de peluquerías de señoras y de caballeros, en las condiciones que el Ayuntamiento estipule para dicho servicio.
- c) Otros de carácter social, sanitario, educativo, cultural, etc. previa aprobación y autorización de la Concejalía de Bienestar Social.
- d) Los servicios enumerados anteriormente serán adjudicados por el Ayuntamiento de Alcoy, mediante licitación.



ARTÍCULO 11.- Todo lo que no se contemple en este Reglamento se regirá por la Ley de SS .SS de la Comunidad Valenciana, y el derecho común.

TITULO II.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN INTERNA DE LOS CENTROS.

ARTICULO 12.- El Gobierno del Centro estará a cargo de una Junta Directiva y una Asamblea General.

ARTICULO 13.- La Asamblea General está constituida por todos los asociados que hayan cumplido los trámites reglamentarios de inscripción.

ARTICULO 14.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano del Centro y sus acuerdos, adoptados con arreglo a este reglamento son obligatorios para todos sus afiliados.

ARTICULO 15.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez cada año, y la extraordinaria cuando la solicite un veinte por ciento de los asociados, o por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría simple.

ARTICULO 16.- Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Junta mediante notificación en el tablero de anuncios del Centro y por comunicado personal y escrito a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha y hora en que tendrá lugar en primera y segunda convocatoria, haciéndose constar el Orden del Día acordado por la Junta Directiva, o propuesto por los asociados.



La Junta Directiva, en el apartado de ruego y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los asociados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de reunión.

ARTICULO 17.- La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que no sea inferior a tres.

ARTICULO 18.- La Presidencia de las Asambleas Generales corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el de la propia Junta. Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán por votación de la mayoría simple. Cuando se trate de la provisión de cargos (elección de los mismos), así como de la destitución, de la Junta Directiva la elección se efectuará preceptivamente mediante votación secreta. Cada asociado tiene derecho a un voto, pudiendo otorgar la representación a otro asociado, según legislación vigente.

ARTICULO 19.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Centro.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Conocer la gestión de la Junta Directiva y su aprobación.
- d) Conceder y resolver los recursos y reclamaciones formulados por los afiliados.
- e) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Destitución de alguno de los miembros de la Junta Directiva o de su totalidad si así lo requiriese su gestión inadecuada, y sea propuesta por escrito con la firma del veinte por cien como mínimo de los afiliados.

Para ejercer la competencia a la que se refiere el apartado f, se necesita el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes o representados en la Asamblea General.



ARTICULO 20.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmado por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 21.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración del Centro. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos cuatro Vocales elegidos por la Asamblea General.

Los cargos serán elegidos por un período de tres años, aunque puedan ser objeto de reelección en períodos sucesivos.

ARTICULO 22.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al mes. También se reunirá en sesión extraordinaria, en los casos en que se solicite por la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia, estimada esta, por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

ARTICULO 23.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a las reuniones la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes lo sustituyan. Para la adopción válida de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta asistentes. Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Junta Directiva, se consignarán en el libro de actas correspondientes.

ARTICULO 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades del Centro necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.



- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específica y realizar las ya aprobadas, dando cuenta de su cumplimiento a la misma.
- d) Elaborar la Memoria anual de actividades y presupuesto si lo hubiera sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- e) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos. Inspección de la Contabilidad.
- f) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- g) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
- h) En casos de extrema urgencia adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera reunión que ésta celebre.

ARTICULO 25.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Dirigir y moderar los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar al Centro y ejercitar toda clase de acciones aprobadas bien por la Asamblea General o bien por la Junta Directiva cuando esto proceda.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.

ARTICULO 26.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad; en el supuesto de enfermedad o ausencia del Secretario, serán sustituidos eventualmente por los vocales 1º y 2º respectivamente. El Vicepresidente y los Vocales 1º y 2º auxiliarán en sus funciones, cuando sean requeridos para ello, al Presidente y Secretario.

ARTICULO 27.- El Secretario de la Junta Directiva levantará acta de las reuniones que celebren los órganos del mismo.

ARTICULO 28.- Corresponde al Tesorero de la Junta de Gobierno:

- a) llevar los libros y documentos contables, así como la custodia de los mismos.



b) Presentar mensualmente el balance del estado de cuentas a la Junta de Gobierno y a los usuarios.

ARTICULO 29.- Todos los cargos de la Junta Directiva y cualquier otro que pudiese crearse por acuerdo de la Asamblea General, tendrán carácter de cargos no retribuidos.

ARTICULO 30.- La Junta Directiva podrá ser ampliada en el número de sus componentes por la Asamblea General.

ARTICULO 31.- La Junta Directiva constituida procederá a nombrar entre los componentes a los vocales encargados de las comisiones de trabajo o de actividades. Estas vocalías o comisiones abarcarán todas las actividades existentes que se desarrollan en el Centro, y aquellas que puedan ser creadas.

ARTICULO 32.- Las actividades especializadas o específicas se podrán implantar en el Centro, con fondos propios del Centro, con aportaciones del Ayuntamiento, o de cualquier otra administración pública o privada.

ARTICULO 33.- Las actividades culturales y artísticas tendrán a su cargo todas las relacionadas con la cultura y el arte, pudiendo ser entre otras la creación de un grupo artístico de teatro, coral, rondalla, biblioteca etc., organizar ciclos de conferencias y charlas culturales, organización de viajes culturales (visita de museos, monumentos, etc.) y promocionar la formación cultural del socio.

ARTICULO 34.- Las actividades recreativas abarcarán todo lo relacionado con la distracción del ocio, como son los juegos recreativos, viajes, organización de concursos, etc. Todos los juegos de azar que se pudieran realizar dentro del Centro se tienen que ajustar a la legislación vigente.

ARTICULO 35.- Las actividades sociales abarcarán todo lo que afecta a las relaciones humanas. Tendrá esta Comisión a su cargo entre otras, las siguientes:



- a) Relaciones públicas del Centro con los distintos Organismos oficiales con los que pudiese relacionarse y con otras Entidades e Instituciones afines.
- b) Establecer relaciones con otros Centros de Mayores.
- c) Crear un grupo informativo que imparta información a los asociados del Centro sobre temas que pueden resultar de interés (Seguridad Social, prestaciones de los organismos oficiales, etc.).
- f) Promocionar y fomentar la solidaridad entre los asociados del Centro con los demás grupos afines.
- g) Cualquier otra actividad que en este sentido pudiese establecer.

ARTICULO 36.- La Junta Directiva estudiará los medios a través de los cuales puedan aportarse ayudas económicas para las diversas actividades del Centro, estas podrán ser por medio de cuotas, por venta de lotería, por aportaciones complementarias de los socios en el precio de los viajes recreativos o culturales, por subvenciones de cualquier Administración o entidad pública o privada.

ARTICULO 37.- Son derechos de los socios:

- 1) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- 2) Participar como elector y tener la condición de elegible para cumplir con los procesos electorales para nombrar la Junta Directiva.
- 3) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en los Centros.
- 4) Participar en los servicios y actividades que se realicen u organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de los mismos.
- 5) Formar parte de las comisiones de actividades que se constituyan.
- 6) Poner en conocimiento de la Junta Directiva de los Centros las ideas que pudiese tener y que a su juicio mejorasen los servicios o aumentasen las actividades.
- 7) Beneficiarse de los servicios informativos y de gestión que pudiesen organizarse desde los Centros de Mayores.



8) Formar parte de las expediciones o viajes de recreo que se organicen de acuerdo con las normas establecidas para los mismos.

ARTICULO 38.- Son deberes de los socios de los Centros de Mayores:

- 1) Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno de los Centros de Mayores, Cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- 2) Cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.
- 3) Utilizar adecuadamente las instalaciones de los Centros de Mayores.
- 4) Observar las normas de convivencia y respeto a los demás socios dentro de los Centros o en cualquier otro lugar relacionado con las actividades del mismo.
- 5) Poner en conocimiento de la Junta Directiva las anomalías o irregularidades que observe en el funcionamiento de los servicios o en las distintas actividades de los Centros, esta a su vez lo comunicará al Ayuntamiento.

ARTICULO.- La apertura y cierre de los Centros, correrá a cargo de la Junta Directiva y sus miembros, así como estipular el horario de apertura y cierre de los mismos.

TITULO III.

PREMIOS , FALTAS Y SANCIONES.

ARTICULO 39.- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la concesión de una "mención honorífica" en favor de aquellos asociados que, por su especial dedicación al Centro, considere merecedores de tal distinción.

ARTICULO 40.- Las faltas sujetas a sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.



a) Son faltas leves aquellas que rompan la armonía del Centro y creen u originen molestias a los demás asociados, falta al respeto a los mismos y originen malestar.

Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro y perturbar las actividades del mismo.

b) Son faltas graves la reiteración de las faltas leves cuando son más de tres o cuando de forma habitual se alteran las normas de convivencia y se crean situaciones de malestar en el Centro.

Demorar injustificadamente el pago de sus cuotas o derramas (si las hubiera) aprobadas por la Asamblea. No cumplir, de forma intencionada, los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Son faltas muy graves la reiteración de faltas graves más de dos veces. La agresión física o los malos tratos de palabra a otros asociados dentro de los locales del Centro que impliquen ofensa o humillación manifiesta.

ARTICULO 41.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que pueden imponerse a los asociados por la comisión de una falta, son las siguientes:

Por faltas leves, amonestación verbal privada o por escrito.

Por faltas graves suspensión de los derechos de socio por un periodo que no excederá de seis meses

Por faltas muy graves suspensión de los derechos de socio por un periodo superior a seis meses e inferior a dos años. Expulsión definitiva del Centro.

ARTICULO 42.- La prescripción de las faltas será: Para las faltas leves al mes de la comisión de la falta. Para las graves a los dos meses de haberse cometido y para las muy graves a los cuatro meses.

ARTICULO 43.- La sanción que por comisión de una falta, se aplique al socio, se hará constar en su ficha. Podrán ser anuladas a juicio de la Junta Directiva ante la buena conducta posterior a la falta del socio que la cometió.



ARTICULO 44.- Las sanciones se comunicarán al interesado siempre por escrito y tendrán validez cuando lo acuerden los dos tercios como mínimo de los componentes de la Junta Directiva. El procedimiento sancionador incluirá necesariamente el trámite de audiencia al interesado.

ARTICULO 45.- Contra la sanción impuesta, una vez decidida por la mayoría de dos tercios de los componentes de la Junta Directiva, cabe recurso de reposición ante la misma Junta Directiva y de Alzada ante la Asamblea General. No obstante la Junta podrá reconsiderar de nuevo el caso y resolver en consecuencia, bien ratificando la sanción, bien modificándola en uno u otro sentido.

ARTICULO 46.- La Junta Directiva del Centro podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en los estatutos.
- b) Incumplimiento grave de los acuerdos adoptados en la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas que pudiesen fijarse y que exceda de 6 meses. Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.